



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00038-00

Socorro, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al correo del Juzgado, llegó la petición formulada por GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 expedida en Bogotá D.C., En calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS de la cual hacen parte las empresas CORPO MEDICAL S.A.S y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S, del contrato suscrito No. 577 de 2009 con la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRAN para la operación de la Unidades de Cuidados Intensivos, solicitando la entrega de los equipo médicos de la empresa INSUMOS Y SOLUCIONES SAS asumiendo la logística necesaria para tal fin por parte de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS.

De acuerdo a lo anterior manifestó lo siguiente:

“1. La UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS hizo parte directa en la operación de la Unidad de Cuidados Intensivos SAN GABRIEL ubicada en la E.S.E Hospital Manuela Beltrán al suscribir el contrato 577 de 2009 con dicha entidad y conector de la operación y los contratos suscritos con terceros entre ellos INSUMOS Y SOLUCIONES S.A.S cuyo objeto fue el alquiler de los equipos médicos como camas eléctricas, incubadoras abiertas y cerradas, monitores de signos vitales y ventiladores mecánicos a CORPO MEDICAL S.A.S en la UCI adultos, pediátrica y neonatal.

2. Que la entrega de los diferentes equipos médicos a los diferentes contratistas de la empresa CORPO MEDICAL se ha demorado varios años, por motivos que desconozco, ya que fueron equipos como se evidencian que no hacían parte de los bienes propiedad de CORPO MEDICAL S.A.S.



3. Que el señor GUILLERMO ALFONSO SANCHEZ QUIÑONES representante legal de INSUMOS Y SOLUCIONES se puso en contacto conmigo en varias oportunidades solicitando mi mediación para que le fueran entregados los equipos médicos arrendados a CORPO MEDICAL S.A.S.

4. He tenido comunicación permanente con el señor Raúl Galvis Torres secuestre de CORPO MEDICAL y la señora Juliana Fernanda Monsalve Rueda Inspectora de policía del municipio del Socorro, a quienes les manifestado mi interés en facilitar su gestión en recibir y asumir los costos necesarios para el peritaje, embalaje, transporte y bodega de los equipos médicos propiedad de INSUMOS Y SOLUCIONES S.A.S.

5. Pongo a disposición mis buenos oficios para tal fin, ya que el señor GUILLERMO ALFONSO SANCHEZ QUIÑONES representante legal de INSUMOS Y SOLUCIONES no está en disposición de recibir los equipos por ahora, como me lo ha manifestado en repetidas ocasiones.

Mi solicitud la realizo teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS es concedora de la situación que sea presentado entre las empresas que la conforman y los contratistas de la empresa operadora CORPO MEDICAL S.A.S mi gestión específicamente es como facilitador y me encuentro en total disposición para asumir los costos de peritaje, transporte y bodegaje de dichos equipos dando todas las garantías necesarias según el contrato suscrito entre INSUMOS Y SOLUCIONES S.A.S y CORPO MEDICAL S.A.S como lo evidencio señor secuestre el pasado 19 de marzo del presente año y que están aún en las instalaciones de la E.S.E Hospital Manuela Beltrán en la UCI SAN GABRIEL...”

CONSIDERACIONES

En relación con lo solicitado por por GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 expedida en Bogotá D.C., En calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS de la cual hacen parte las empresas CORPO MEDICAL S.A.S y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S, del contrato suscrito No. 577 de 2009 con la E.S.E HOSPITAL MANUELA BELTRAN para la operación de la Unidades de Cuidados Intensivos, debe decir el despacho que la misma se negara por improcedente, y se estará a lo señalado en el auto de fecha 22 de febrero de 2023, toda vez que en este Juzgado no se tramita ningún proceso en contra de INSUMOS Y SOLUCIONES S.A.S.

En el referido auto se dejó, señalado:



“...2º.- Indicar al peticionario que el señor RAUL GALVIS TORRES funge como secuestre dentro del proceso verbal de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por **SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA.**, en contra de **CORPO MEDICAL S.A.S.**, radicado al No. 2016-00038, solo se encuentran bajo su custodia y cuidado los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio y de manera específica, exclusivamente aquellos sobre los que recayó la medida cautelar de embargo y secuestro, y debidamente relacionados en el acta de inventario respectivo, y sobre los cuales no hubo ni ha existido oposición y/o levantamiento de la medida cautelar.

3º.- **Negar** por improcedente cualquier pronunciamiento que tenga que ver con la entrega y/o retención de los bienes muebles e insumos que no se encuentran cobijados con la medida cautelar, y que acusa el señor **GUILLERMO ALFONSO SANCHEZ QUIÑONES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.207.012 de Soacha en calidad de representante legal de la empresa **INSUMOS Y SOLUCIONES S.A.S.**, están siendo retenidos por el señor secuestre y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto...”

Así las cosas, este Despacho no puede hacer ningún pronunciamiento diferente en relación con los aspectos que pretende y refiere el peticionario GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 expedida en Bogotá D.C., En calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS de la cual hacen parte las empresas CORPO MEDICAL S.A.S y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S, por cuanto como ya se dijo, la medida de embargo y la labor del secuestre debe estar encaminada a la custodia y guarda de los bienes que fueron embargados a la demandada CORPO MEDICAL SAS, con la medida cautelar. En lo que pueda corresponder en lo relacionado con la entrega de aquellos bienes que no quedaron afectados con la medida cautelar, estos aspectos, incumben solucionarlos a CORPO MEDICAL SAS, e igualmente cualquier retención que de los mismos se hiciere, por parte del secuestre o de la E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, son aspectos que deben dilucidarse exclusivamente dentro de los interesados, sin que en manera alguna este despacho pueda impartir ordenes que puedan interferir en dicha situación. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Negar por improcedente la solicitud elevada por GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.



79.693.690 expedida en Bogotá D.C., En calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS de la cual hacen parte las empresas CORPO MEDICAL S.A.S y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º.- Indicar al peticionario que el señor RAUL GALVIS TORRES funge como secuestre dentro del proceso verbal de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS propuesta por SECURITY MANAGEMENT ON LINE LTDA., en contra de CORPO MEDICAL S.A.S., radicado al No. 2016-00038, solo se encuentran bajo su custodia y cuidado los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio y de manera específica, exclusivamente aquellos sobre los que recayó la media cautelar de embargo y secuestro, y debidamente relacionados en el acta de inventario respectivo, y sobre los cuales no hubo ni ha existido oposición y/o levantamiento de la media cautelar.

3º.- Negar por improcedente cualquier pronunciamiento que tenga que ver con la entrega y/o retención de los bienes muebles e insumos que no se encuentran cobijados con la media cautelar, y que acusa el señor GERMAN ANDRES ARAMBULA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.690 expedida en Bogotá D.C., En calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMUNEROS de la cual hacen parte las empresas CORPO MEDICAL S.A.S y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S, están siendo retenidos por el señor secuestre y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ